Ley No. 90-00 que designa con el nombre de Profesora Luz Asunción Abreu, la Escuela Primaria de la Sección La Altagracia, del Distrito Municipal de Tireo, Municipio de Constanza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 90-00

CONSIDERANDO: Que la profesora Luz Asunción Abreu, fallecida el 16 de febrero de 1991, dedicó 32 años de su vida a la docencia en el municipio de Constanza, formando de manera ejemplar, en el saber y en los valores ciudadanos y familiares a varias generaciones en las comunidades de La Cotorra, Tireo al Medio, Palero, Los Higos y Suriel;

CONSIDERANDO: Que la profesora Luz Asunción Abreu, es recordada como "una heroína de la enseñanza vocacional", ya que no se conformaba simplemente con el trabajo de escuela, a la que se desplazaba en burro, sino que también se las ingeniaba para laborar durante las noches, en la alfabetización de adultos, sin descuidar su familia;

CONSIDERANDO: Que esta distinguida educadora se ganó el respeto y la administración de las comunidades donde impartió docencia, por todos sus aportes en el campo de la enseñanza, trabajando de manera solícita en la escuela, sin ayuda de ningún otro profesor, desde el primero hasta el cuarto grado de primaria;

CONSIDERANDO: Que se trata de una solicitud de la comunidad y del gobierno japonés, quienes donaron los recursos para la construcción de dicha escuela;

CONSIDERANDO: Que es necesario perpetuar el nombre de tan insigne educadora, para que su ejemplo motive la vocación educacional en las presentes y futuras generaciones.

VISTA la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de "Profesora Luz Asunción Abreu" la Escuela Primaria de la Sección La Altagracia, en el Distrito Municipal de Tireo, municipio Constanza, Provincia de La Vega.

ARTICULO 2.- La Secretaria de Estado de Educación y Cultura, queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer,
Vicepresidente en Funciones

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA